

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL Y LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL. -

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación:

1.1.- La **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, debidamente representada por el MBA Alejandro Eduardo Salgado Manzano, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal, parte a la que en adelante podrá denominarse como "**LA FUNDACIÓN**".

1.2.- La **CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL**, debidamente representada por el Ing. Cristian Chérrez Chonillo, en calidad de Director Ejecutivo, parte a la que en adelante podrá denominarse como "**LA CORPORACIÓN**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**" son capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, a fin de que celebren el presente instrumento de buena fe, en miras al interés público que, en el ámbito de sus respectivas competencias, precautelen en beneficio de la ciudadanía.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1 La Constitución de la República prescribe lo siguiente:

"Artículo 11, numeral 2: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)."*

"Artículo 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas: (...)*

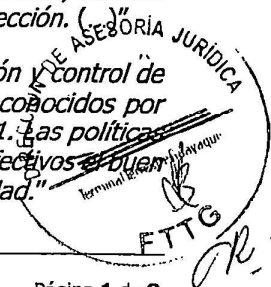
3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...)

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...)."

"Artículo 70.- *El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."*

"Artículo 81.- *La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. (...)."*

"Artículo 85 inumerado 1 establece: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."*



2.2.- El Código Orgánico Administrativo contempla los siguientes principios:

"Artículo 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."

"Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

2.3.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina entre otras cosas:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos."

"Artículo 54.- La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:
a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños;"

"Artículo 61.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. (...)"

2.4.- La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece:

"Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: (...) d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; (...).

2.5.- El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del Sector Público, estipula:

"Artículo 4.- Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento."

2.6.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mediante Gaceta Oficial N° 074 de fecha 15 de diciembre del 2017, publicó La Ordenanza de Prevención y Acción para Combatir la Violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil, la cual determina:

"Art. 8.- Deber de coordinación. - Para efectos del cumplimiento y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales que se desarrollen en función del contenido de la presente ordenanza, la Municipalidad de Guayaquil y sus diversos órganos e instituciones coordinarán interna y externamente las acciones necesarias y se esforzará por lograr el apoyo de personas naturales y entidades públicas y privadas."

extranjerías, relacionadas real o potencialmente con la ejecución de la presente ordenanza, en orden al cumplimiento de su objeto, principios y acciones.

Art. 9.- Alianzas Estratégicas, cooperación y apoyo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil propiciará y establecerá alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales a pactarse con diversas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a través de convenios de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la lucha contra la violencia a las mujeres. La misma política de alianza, cooperación y apoyo cumplirá la Municipalidad de Guayaquil respecto de personas naturales que puedan coadyuvar en el cumplimiento del objeto, principios y acciones previstos en la presente ordenanza.

Art. 15.- De las funciones ordinarias y excepcionales.- Las funciones ordinarias de la Unidad creada para combatir la violencia contra las mujeres en el cantón Guayaquil se basarán en: Coordinación general del plan de acciones definido para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres.// Recepción y análisis de los casos conocidos de violencia contra las mujeres reportados por las Direcciones Municipales y Entidades que tienen participación institucional de la Municipalidad de Guayaquil, o de los que conociere directamente en el ejercicio de sus funciones. (...)"

2.7.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mediante Gaceta Oficial N° 018 de fecha 01 de julio del 2020, publicó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Prevención y Acción para Combatir la Violencia contra las Mujeres en el cantón Guayaquil, la cual determina:

"Artículo Único. - Reemplácese el artículo 14 de la "Ordenanza de prevención y acción para combatir la violencia contra las mujeres en el cantón Guayaquil", con el siguiente:
"Art. 14.- Servicio Especializado. - Para la consecución y aplicación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil especializará su acción a través de/a Unidad Amiga Ya No Estás Sola (AYNES), adscrita a la CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL, misma que se encargará de la implementación del Plan Estratégico de Acción y Apoyo a la Mujer, a la que se le dotará de los recursos necesarios para su operatividad y que constarán obligatoriamente en el presupuesto de la mencionada corporación".

2.8.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de acción social y cívica, legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial número 5519, expedido el 1 de febrero del 2002; cuyo objeto consiste, principalmente, en la administración, transformación y mejoramiento de la Terminal Terrestre de esta ciudad; así como efectuar la construcción, administración y mantenimiento de la nueva Terminal Terrestre de Guayaquil, o nuevas terminales, de ser el caso; pudiendo para ello suscribir los convenios o contratos que fueren necesarios.

2.9.- La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, de acción social y cívica, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuya personería jurídica fue conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 0084 de 30 marzo 2006, publicado en el Registro Oficial No. 256 del 24 abril del mismo año, a pedido de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (actual Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil) y otras instituciones; tiene entre sus fines formular, coordinar, implementar y evaluar políticas de seguridad ciudadana, así como coordinar con instituciones públicas o privadas, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos.

2.10.- El Estatuto Orgánico de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil en su Artículo Cuarto establece que la Fundación para el cumplimiento de sus fines deberá:

4.3 (...) Además, podrá suscribir los convenios o contratos lícitos tales como comodato, concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la Ley

de Modernización del Estado, con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas; nacionales o extranjeras.

4.4 *Coordinar con las autoridades de tránsito nacionales y locales, Agencia de Tránsito Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la Junta Cívica de Guayaquil y con las demás entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos;*

4.8 *Realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, y contraer derechos y obligaciones lícitos vinculados con su objeto social.*

2.11.- Mediante Oficio N° FTTG-PD-001-2019, del 30 de julio del 2019, la Ab. Mónica Estrada Isafas, Presidenta del Directorio de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, designó al MBA. Eduardo Salgado Manzano, como Gerente General de la Fundación por el periodo estatutario de dos años.

2.12.- En sesión de Directorio del 11 de agosto del 2020, se resolvió designar al Ing. Cristian Chérrez Chonillo, en calidad de Director Ejecutivo de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil por el periodo de dos años.

2.13.- Mediante oficio N° CSCG-DE-2021-645 del 19 de marzo del 2021, el Ing. Cristian Chérrez Chonillo, Director Ejecutivo de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, solicitó al MBA. Eduardo Salgado Manzano, Gerente General que: "(...) *se activen los mecanismos legales y técnicos, para la suscripción de un convenio interinstitucional para la implementación de un Centro de Equidad y Justicia (CEJ) en las instalaciones del Terminal Terrestre de Guayaquil, el cual tendrá como objeto que la CSCG a través de la Unidad AYNES, brinde los servicios de asesoría jurídica y asistencia psicología, con una atención especializada con calidad y calidez, a las mujeres víctimas de violencia de género en el cantón Guayaquil, en el local que facilite la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, por un plazo de al menos cinco años.// La atención al público en este Centro de Equidad y Justicia (CEJ) será de lunes a viernes desde las 08h30 hasta las 17h00.// La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil se encargará de realizar las adecuaciones físicas necesarias y proporcionará el personal para que el Centro de Equidad y Justicia (CEJ), funcione de manera óptima, y así mismo cubrirá los gastos por concepto de servicios básicos que se generen en el local que se llegare a facilitar*".

2.14.- Mediante memorándum N° 2021-0233-GG del 23 de marzo del 2021 la Gerencia General solicitó a la Directora de Centro Comercial (E), informe para la suscripción de un convenio interinstitucional para la implementación de un Centro de Equidad y Justicia (CEJ) en las instalaciones del Terminal Terrestre de Guayaquil.

2.15.- Mediante memorándum N° 2021-305-DCC del 31 de marzo del 2021, la Directora de Centro Comercial (E), en respuesta al memorando N° 2021-0233-GG, comunicó a la Gerencia General que: "*La Dirección Comercial luego de la inspección, encuentra factible el uso del local No. 117 ubicado en nivel 1 lado B con un área de 42.90 m2. para el nuevo Centro de Equidad y Justicia (CEJ).// Por lo expuesto, la Dirección Comercial recomienda se solicite a la Dirección Jurídica la elaboración del convenio interinstitucional entre la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil (FTTG) y la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG).// La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil y la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil se comprometen respectivamente a lo siguiente: Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, se compromete a: Asignar gratuitamente el local No. 117 ubicado en el nivel 1 lado B con un área de 42.90 m2 para la implementación del Centro de Equidad y Justicia (CEJ).// Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, la ejecución de lo siguiente: Se encargara de realizar las adecuaciones físicas necesarias y proporcionara el personal para que el Centro de Equidad y Justicia (CEJ) funcione de manera óptima.// Obtener los permisos, autorizaciones administrativas legales y reglamentarias necesarias para el funcionamiento del Centro de Equidad y Justicia (CEJ).// Cubrir los gastos por concepto de servicios básicos (agua y energía eléctrica) del local No. 117 ubicado*

en el nivel 1 lado B para el funcionamiento del Centro de Equidad y Justicia (CEJ).// Dicho convenio tendrá un plazo de cinco años".

2.16.- Mediante Memorando N° 2021-0264-GG del 05 de abril del 2021, la Gerencia General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, solicito la elaboración de un convenio interinstitucional a suscribirse con la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

3.1.- El presente instrumento tiene por objeto la entrega del local signado con el N° 117 ubicado en el nivel 1 lado "B" de la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera" a la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, con la finalidad de implementar un **Centro de Equidad y Justicia (CEJ)**, para receptor los casos conocidos y/o reportados de violencia contra la mujer, efectuar su análisis, brindar asesoría legal y acompañamiento psicológico a las mujeres, niñas y adolescentes que han experimentado algún tipo de violencia y requieran soporte emocional, a través de los mecanismos pertinentes para la consecución de sus fines.

3.2.- El horario de atención al público del Centro de Equidad y Justicia (CEJ), será de lunes a viernes en un horario 08h30 a 17h00.

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil otorga a la Corporación lo detallado en la cláusula quinta del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:

4.1 Este convenio entrará en vigencia a partir de la inauguración del punto de atención a usuarios y tendrá la duración de cinco años.

4.2 Durante su vigencia, las partes podrán modificarlo a partir de nuevas circunstancias o de nuevos y comunes intereses, en cuyo caso, deberán suscribirse los respectivos instrumentos modificatorios.

4.3 Este convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, expresando por escrito tal interés de la otra parte, con por lo menos treinta días antes de la finalización del plazo establecido.

En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas de ese convenio sin que medie causa justificable, la parte perjudicada podrá proceder con la terminación unilateral, mediante notificación escrita a la parte incumplida, con por lo menos 30 días de anticipación. Esta terminación no afectará el cumplimiento de alguna actividad, obligación o compromiso en ejecución al momento de dicha notificación.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES: En el marco del cumplimiento del objetodel presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos

5.1.- Compromisos Generales:

- a) Garantizar armonía en la prestación de los servicios de cada institución.
- b) Generar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional que permitan el pleno desarrollo de las actividades de ambas instituciones.
- c) Suscribir las actas de entrega-recepción del espacio concedido para que se instale la oficina a ser utilizada por la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil; de conformidad con lo establecido en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y existencia del Sector Público.

5.2.- Compromisos Específicos:

5.2.1.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil:

- a) Entregará sin costo alguno el local N° 117 ubicado en el nivel 1 de la Terminal Terrestre

de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera".

- b) Respetar las disposiciones generales y legales que, en el marco de sus atribuciones, emita la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil sobre los servicios que se brindará en el Centro de Equidad y Justicia (CEJ).

5.2.2.- La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, se compromete a:

- a) Utilizar única y exclusivamente el espacio concedido, acorde al objeto de este convenio, para la implementación y funcionamiento de un Centro de Equidad y Justicia, a fin de brindar los servicios de asesoría jurídica y asistencia psicológica.
- b) Realizar la adecuación del local N° 117, ubicado en el primer nivel del Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera" lado B, para la implementación del Centro de Equidad y Justicia, contando con la autorización respectiva de la Fundación para las mejoras a desarrollarse en el espacio signado.
- c) Obtener los permisos, autorizaciones administrativas, legales y reglamentarias necesarias para el funcionamiento de un Centro de Equidad y Justicia.
- d) Asumir los valores que se generen por concepto de agua y luz, así como la instalación del respectivo medidor de ser el caso por el local N° 117.
- e) Designar a los servidores que ejercerán funciones en el Centro de Equidad y Justicia (CEJ).
- f) Dotar del mobiliario y del recurso humano necesario para la unidad.
- g) Proporcionar personal para la limpieza de las oficinas en donde funcione el Centro de Equidad y Justicia (CEJ).

CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO: El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las instituciones intervinientes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias. De existir la necesidad conjunta, las partes se pondrán de acuerdo entre sí, para definir un instrumento específico, para la dotación de recursos definidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN O ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes de común acuerdo establecen un administrador para efectos de control y comunicación del presente convenio de conformidad con el siguiente detalle:

7.1.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil designa a la **DIRECTORA DE CENTRO COMERCIAL (E)**, como administradora del presente convenio en el ámbito de sus competencias, quien deberá velar el cumplimiento del mismo.

7.2.- La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, en calidad de contraparte designa a la **DIRECTORA DE LA UNIDAD AMIGA YA NO ESTÁS SOLA** como administrador del presente convenio, para efecto de comunicaciones y demás requerimientos propios del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDADES:

8.1.- Considerando que el presente convenio es de naturaleza civil el mismo no genera una asociación o relación de índole laboral ni de dependencia de las contempladas dentro del Código de Trabajo o en la Ley Orgánica del Servicio Público. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra.

8.2.- Es responsabilidad de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, el adecuado uso del local otorgado, de tal manera que no se atente a la moral, buenas costumbres o la ley, ni se utilice con fines de propaganda política ni religiosa.

8.3.- Las partes de común acuerdo establecen que, previo al inicio de actividades en el local asignado, se suscribirá entre los intervinientes, la respectiva acta de entrega recepción del espacio concedido para que se instale la oficina a ser utilizada por la Corporación para la Seguridad Ciudadana.

Ciudadana de Guayaquil, respecto de lo cual la corporación se obliga a mantener el adecuado cuidado del área, y a devolverlos en iguales condiciones salvo su normal deterioro, a la finalización del plazo detallado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. -PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

9.1.- Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstos en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, se considerara causa de terminación anticipada de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. -CONTROVERSIAS:

10.1.- De suscitarse controversias en la ejecución del presente convenio, las partes trataran de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

10.2.- La legislación aplicable a este instrumento es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Además de los casos previstos en la Codificación del Código Civil, en el caso de que la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, incumpliere una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este documento, la Fundación queda facultada para darlo por terminado por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o requisito previo, para lo cual se notificará de su decisión con al menos (30) treinta días de anticipación.

Serán también causales de Extinción del presente convenio, las siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por declaración unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente convenio a los intereses de cada institución.
- c) Por resolución motivada de la Fundación, en los siguientes casos:
 - i. Por destinar el espacio público a actividades no autorizadas.
 - ii. Por incumplimiento de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil de cualquiera de sus obligaciones previstas en este documento.
 - iii. Por inobservancia o violación de la ley, reglamentos y normativas que dictare la Fundación en el futuro y que concernieren a la Corporación.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - NOTIFICACIONES:

12.1.- Todas las notificaciones que deban hacerse entre las partes que otorgan y suscriben documentos deberán efectuarse por cualquier medio escrito y/o electrónico, y deberán ser entregadas cualquiera en las direcciones detalladas a continuación a criterio de la Fundación, y su recepción efectiva será confirmada por cualquier medio para considerarse válida. Su recepción en caso de ser documento físico, debe constar con la fecha y firma de responsabilidad respectiva en el correspondiente documento.

Cualquier cambio de dirección para efectos de su validez deberá ser notificado por cada parte interviniente en forma inmediata, a estas direcciones:

A la Fundación:

Dirección: Av. Benjamín Rosales y Av. De las Américas, Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós"



Aguilera".
Guayaquil, Ecuador
Teléfono: 043810660 ext 500, 850
Correo electrónico: Klider.campos@ttg.ec

A la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil:

Ruc: 0992457597001
Dirección: Cda. Martha de Roldós, calle 18 F y Av. 38a
Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 043728660
Correo electrónico: info@cscg.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- a) Copia de documentos habilitantes que demuestran la personería y calidad de las partes para la suscripción del presente instrumento.
- b) Los documentos detallados en la Cláusula Segunda "Antecedentes".



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Guayaquil a los 05 días del mes de mayo del 2021.

P. FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL



MBA. Eduardo Alejandro Salgado Manzano
GERENTE GENERAL

P. CORPORACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE GUAYAQUIL


Ing. Cristian Chérrez Chopillo
DIRECTOR EJECUTIVO

